

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00406, informando que el proceso se incluyó en el registro nacional de emplazados y se envió comunicación electrónica al curador ad litem designado. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00406 00**
Dte. JAIME CHOCONTÁ GÓMEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **REQUIERE** al defensor de oficio designado, Doctor GERMÁN MARÍN BARAJAS, con el fin que proceda a concurrir a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, reiterándose que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 14 de Fecha 1.0 FEB 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-160, con solicitud proveniente de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS-GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2016 00160** 00
Dte. ROBERTO BERNAL SANABRIA
Ddo. AUGUSTO PEDREROS ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en autos calendados 12 de agosto de 2019 (fl. 128), 05 de agosto de 2020 (fl. 138) y 12 de julio de 2021 (fl. 145) se advirtió al extremo actor que debía cancelar los respectivos honorarios ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a efectos de resolverse por parte de esa entidad el recurso de apelación impetrado contra el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral No. 80275932-1475, concediéndose en la última oportunidad el término de 15 días para efectuar el referido pago y demostrar su cumplimiento ante el Despacho, advertencias a la cual la parte demandante hizo caso omiso, por lo que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial sin que la parte haya mostrado su interés en continuar con la práctica del dictamen en segunda instancia, lo procedente en este caso es continuar el trámite procesal subsiguiente.

En ese sentido, sería del caso fijar fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y la S.S., sino fuera porque la perito designada, señora LEONOR ORTIZ CARVAJAL en escrito presentado el 24 de mayo de 2018 (fl. 92) manifestó requerir el dictamen de pérdida de calificación de invalidez a efectos de efectuar la experticia encomendada en audiencia del 09 de junio de 2017 (fl. 19), por lo que se ordena que por la Secretaría del Juzgado se remita copia del dictamen referido en inciso anterior vía mensaje de datos al correo electrónico hernandezzyrendonabogados@hotmail.com

A partir del recibo de la documental en mención, la perito cuenta con el término de un (1) mes para presentar el dictamen de daños y perjuicios que le fue ordenado.

Por último, se fijan como honorarios provisionales a favor de la perito evaluador la suma de \$200.000, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-182, informando que se envió comunicación electrónica a la curadora ad litem designada. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

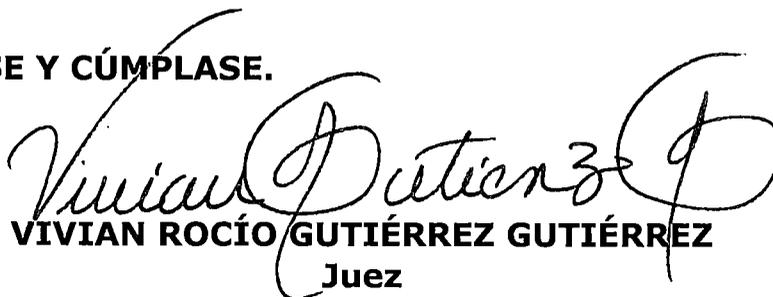
Bogotá D.C., - 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00182** 00
Dte. HECTOR MAURICIO FALLA COMBITA
Ddo. ARBOLEDA VALENCIA ASOCIADOS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la defensora de oficio designada, Doctora OLGA YOLANDA RODRÍGUEZ GARRETA, con el fin que proceda a concurrir a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones.

En la respectiva comunicación insístase que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-326, con solicitud de impulso. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00326** 00
Dte. CIRO ANTONIO ARDILA FLÓREZ
Ddo. INVERSIONES EL CANELÓN S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **NUEVAMENTE SE REQUIERE** al apoderado actor para que realice los respectivos trámites notificación del extremo pasivo conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca en secretaria por el término de un (1) mes, vencido el cual, si no se observa gestión alguna del extremo demandante, deberá retornar al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-586, con escrito presentado por el apoderado actor. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00586** 00
Dte. WEYMAR OVIEDO MAHECHA
Ddo. EL PATIO CONSTRUCTOR S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **NUEVAMENTE SE REQUIERE** al apoderado actor para que dentro del término de un (1) mes realice los respectivos trámites notificación a la sociedad demandada EL PATIO CONSTRUCTOR S.A.S., en los términos ordenados en autos de fechas 12 de marzo y 01 de diciembre de 2020 (fl. 141, 144), para lo cual deberá procurar la notificación de la pasiva en la dirección física informada a folio 114, -Carrera 55 A No. 168-30 Casa 89 Etapa 4 Conjunto Quintas de la 170 de esta ciudad-, y/o en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal -elpatioconstructor@hotmail.com-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-168, informando que se incluyó el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se envió comunicación electrónica al curador designado. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00168** 00
Dte. FREDY ARNOLDO PRIETO CARREDOR
Ddo. CARLOS GUTIÉRREZ CASTILLA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **REQUIERE** al defensor de oficio designado, Doctor JUAN DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, con el fin que proceda a concurrir a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, reiterándose que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-112, descrito en tiempo el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2016 00112** 00
Dte. FRANKLY LEONARDO MATEUS GÓMEZ
Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad promovido por el apoderado judicial del demandante, militante a folios 325 a 326, para lo cual, debe tenerse en cuenta que las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige en rango Constitucional, y no persiguen otro fin que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas. Es así, como se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador. Existen para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio, para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación, cuyas causales están taxativamente enlistadas en el art. 133 del C.G.P., normativa aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En ese sentido, para zanjar el vicio argüido basta con advertir que el mismo se fundamenta en causales distintas a las previstas en la normatividad en cita, en tanto se verifica que los hechos relacionados por el incidentante solamente se refieren a su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 12 de agosto de 2020, en la cual se dictó sentencia de primera instancia adversa a las pretensiones del actor, sin que éste haya reparado en enmarcar dicha circunstancia en las causales taxativas señaladas en el art. 133 del C.G.P.

Con todo lo anterior, y solo en gracia de la discusión, debe aclararse que desde el auto calendado el 09 de julio de 2020 (fl. 313), se informó que la audiencia programada para el día 12 de agosto de 2020 se llevaría a cabo de manera virtual a través de la plataforma Teams, razón por la cual, ciertamente este Juzgado el día 10 de agosto de esa misma anualidad, remitió vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes, la invitación a la respectiva reunión de Microsoft Teams, acotándose que dicha comunicación fue remitida entre otras, al correo electrónico informado por la apoderada judicial principal del actor, -carlinagracia@gmail.com-, con copia al correo electrónico informado por el apoderado judicial sustituto -jjabogar@hotmail.com-.

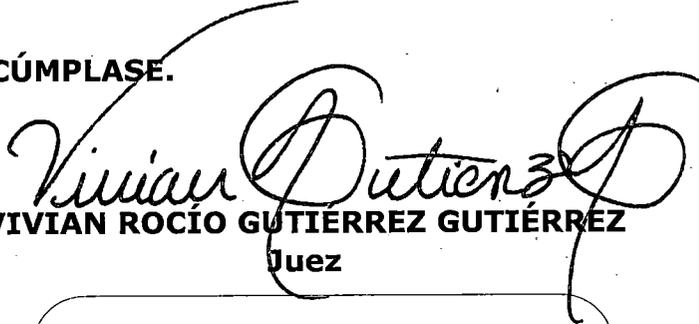
Corolario, resulta desacertado el incidente de nulidad impetrado por la parte accionada, y en consecuencia, una vez en firme la presente providencia, deberá devolverse el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **DECLARA INFUNDADA y NO PROBADA** la nulidad propuesta por la parte demandante. Sin condena en costas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para que surta el grado jurisdiccional de consulta en favor del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-278, informando que el recurso de apelación no ha sido resuelto por el Superior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

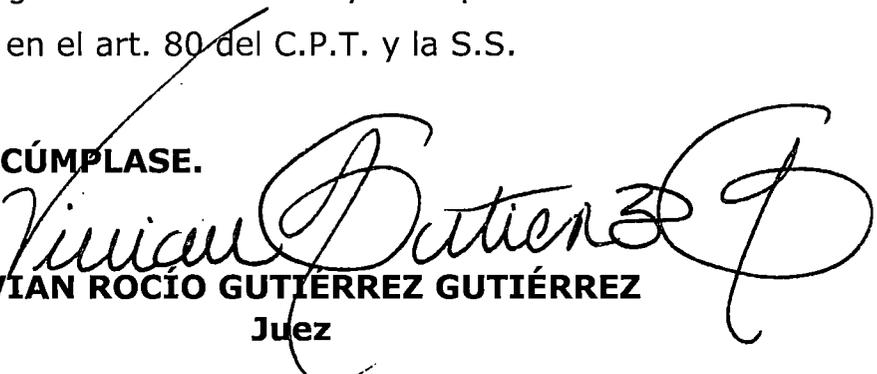
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00278 00**
 Dte. YASMANIS YESID ZUÑIGA HERRERA
 Ddo. INDUSTRIAS Q. PICCOLO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que en audiencia celebrada el pasado 10 de febrero de 2021 se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación impetrado por el apoderado del extremo demandante contra el proveído de decreto de pruebas, verificándose que el día 22 de febrero de esa anualidad se remitieron las respectivas copias al Superior, sin que a la fecha haya sido resuelto dicho recurso de alzada.

Por lo anterior, no es posible llevar a cabo la audiencia que se encuentra programada para el próximo 10 de febrero de 2022.

Una vez sea resuelto el recurso de apelación, retornen las diligencias al Despacho para programar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia prevista en el art. 80 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-756, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00756 00**
Dte. ALFREDO GARCÍA ACEVEDO
Ddo. SEMICOL S.A.S.

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en autos fechados 01 de diciembre de 2020 (fl. 65) y 12 de julio de 2021 (fl. 66), se requirió a las partes para que se pronunciaran acerca del cumplimiento o no del acuerdo de transacción que sirvió de sustento para la suspensión del proceso desde el año 2018, requerimiento al cual hicieron caso omiso.

No obstante, se observa que el escrito obrante a folio 63 se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron transar sus diferencias, verificándose que la accionada se obligó a pagar la suma total de \$60.000.000, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por el demandante y por el representante legal de la sociedad demandada y que fue presentado antes de que se emita sentencia, es viable impartir la aprobación a dicho acuerdo y como consecuencia de ello terminar el proceso, no sin antes advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, cabe recordar que dado que el proceso termina por transacción, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

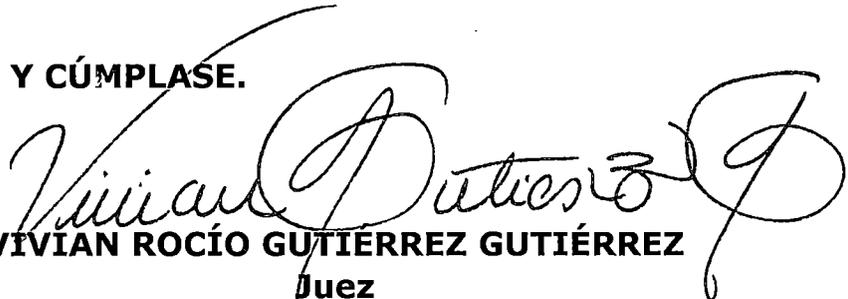
PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dentro del proceso instaurado por **ALFREDO GARCÍA ACEVEDO**, en contra de **SEMICOL S.A.S.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, **DECLARAR TERMINADO** el proceso.

TERCERO: En los términos del artículo 312 del C.G.P., no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

CUARTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 44 de Fecha 10 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-088, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00088** 00
Dte. PATRICIA DEL PILAR FORERO FIERRO
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto anterior se designó como Curador Ad Litem de la demandada, al abogado PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, no obstante, previo a su notificación, la accionada AFP POVENIR compareció al proceso por conducto de apoderado judicial y aportó contestación de la demanda, por lo que se relevará del cargo al defensor de oficio.

De otro lado, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Dr. PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la accionada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 2 JUN 2022 a las 11:30 A.M.

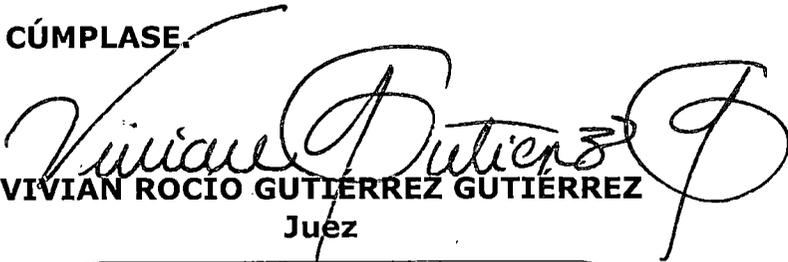
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-664, informando que el proceso se incluyó en el registro nacional de emplazados, obra contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00664** 00
Dte. NUBIA RUDAS ZAPATA
Ddo. WOLVER SECURITY LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por el curador ad litem de los demandados, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los accionados **WOLVES SECURITY LTDA., MIRALBA PATRICIA LEAL CARRILLO, MARÍA XIMENA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DUQUE y JORDÁN CRUZ ELVIS.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 12 JUL 2022 a las 2:00 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-722, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00722** 00
Dte. ALEXIS ROMERO ACEVEDO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que se notificó a la Curador Ad Litem designada en auto anterior conforme lo prevé el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fl. 144), no obstante, durante el término de traslado la demandada COLFONDOS compareció al proceso por conducto de apoderado judicial y aportó contestación de la demanda, por lo que se relevará del cargo a la defensora de oficio.

De otro lado, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem a la Dra. ASTRID JOHANNA CASTRILLÓN OVALLE.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** como apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 9 JUN 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-324, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00324 00**
Dte. JOSÉ HERMINIO ZUZUNAGA MANCILLA
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la vinculada, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YENCY LORENA CHITIVA LEÓN** como apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día

- 9 JUN 2022 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-408, con recurso de apelación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00408** 00

Dte. JOSÉ JULIÁN SÁNCHEZ

Ddo. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la apoderada de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. interpuso recurso de apelación en contra del auto inmediatamente anterior, esencialmente considerando que presentó contestación de demanda el 05 de noviembre de 2019.

De manera que, se verifica que a folios 334 a 377 ciertamente obra escrito de contestación de demanda allegada por la accionada en dicha data, circunstancia que en auto proferido el 10 de agosto de 2021 no se advirtió, indicándose que la demandada guardó silencio y por ende teniendo por no contestada la demanda por su parte.

Siendo así, habrá que sanearse los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada, y en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico los incisos primero y segundo del mencionado proveído.

En ese sentido, procede a examinar el citado escrito de contestación al libelo demandatorio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Consecuencia de lo anterior, por sustracción de materia el Despacho se releva de imprimir el respectivo trámite al recurso de apelación impetrado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO los incisos primero y segundo del auto de fecha 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: Relevarse el Despacho de imprimir trámite al recurso de apelación propuesto.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día - 7 MAR 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 14 de Fecha 10 FEB 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ